
Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO QUE SE RECOMIENDA PARA
FOMENTAR Y FACILITAR LA CELEBRACIÓN ENTRE LOS
MIEMBROS DE LAS CONSULTAS O NEGOCIACIONES
AD HOC PREVISTAS EN EL ACUERDO MSF
(PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 12)**

Nota de la Secretaría¹

Revisión

INTRODUCCIÓN

1. El párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Acuerdo MSF") establece lo siguiente: "El Comité fomentará y facilitará la celebración entre los Miembros de consultas o negociaciones *ad hoc* sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas." El Procedimiento de Trabajo del Comité, adoptado por el Comité en marzo de 1995, dispone que:

"Con respecto a cualquier cuestión planteada en el marco del Acuerdo, el Presidente podrá, a petición de los Miembros directamente interesados, ayudarles a ocuparse de la cuestión de que se trate. Normalmente el Presidente rendirá informe al Comité sobre el resultado general a que se llegue con respecto a dicha cuestión."²

2. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo, el Comité ha realizado hasta la fecha tres exámenes del funcionamiento y aplicación del Acuerdo. En todos esos exámenes, el Comité reconoció la utilidad de la aplicación del párrafo 2 del artículo 12 para ayudar a los Miembros a alcanzar soluciones mutuamente satisfactorias a las cuestiones sanitarias y fitosanitarias. En el primer examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF, el Comité observó que "el uso del párrafo 2 del artículo 12 podía ser una forma efectiva de resolver satisfactoriamente problemas".³ (documento G/SPS/12, párrafo 24).

3. En el segundo examen, el Comité recordó que las consultas *ad hoc* entre los Miembros sobre medidas sanitarias y fitosanitarias concretas, efectuadas con arreglo a lo previsto en el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo y mencionadas como "buenos oficios" del Presidente, se habían utilizado en varias ocasiones desde 1995. El Comité recordó que esta vía era útil para facilitar el acuerdo entre los Miembros e instó a los Miembros a acogerse a esta opción cuando procediera. Asimismo, el Comité adoptó una recomendación en la que se alienta a los Miembros a "recurrir a la posibilidad de celebrar

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

² Párrafo 5 del documento G/SPS/1.

³ Párrafo 24 del documento G/SPS/12.

consultas *ad hoc*, incluso mediante los buenos oficios del Presidente del Comité MSF, a fin de facilitar la solución de sus preocupaciones comerciales específicas".⁴

4. En el informe sobre el tercer examen se describen los trabajos ulteriores del Comité a este respecto, que incluyen la presentación por algunos Miembros de propuestas específicas de un procedimiento para fomentar el recurso a los buenos oficios del Presidente del Comité MSF. Al adoptar este informe en marzo de 2010, el Comité recomendó lo siguiente:

"Los Miembros deberán hacer lo necesario para concluir rápidamente esta cuestión pendiente del segundo examen, de manera que se facilite la celebración de consultas *ad hoc*, incluso mediante los buenos oficios del Presidente del Comité MSF, para la solución de sus preocupaciones comerciales específicas."⁵

5. Hasta la fecha, los buenos oficios del Presidente previstos en el párrafo 6 del Procedimiento de Trabajo del Comité MSF se han utilizado en tres ocasiones. La primera vez que se utilizó fue a raíz de una solicitud de la Argentina, el Brasil, Chile, Sudáfrica y el Uruguay con respecto a las medidas relacionadas con el cáncer de los cítricos adoptadas por las Comunidades Europeas, en marzo de 1998. La segunda, a raíz de una solicitud de los Estados Unidos con respecto a las restricciones sobre el trigo y las semillas oleaginosas mantenidas por Polonia, en noviembre de 1998. La última vez fue a raíz de una solicitud del Canadá con respecto a las restricciones a la importación de semen de bovino impuestas por la India, en marzo de 2001. En cada una de esas ocasiones, el Presidente informó al Comité acerca de la solicitud.⁶

6. Con miras a proporcionar orientación adicional a los Miembros sobre el procedimiento para la celebración de las consultas *ad hoc* previstas en el párrafo 2 del artículo 12, la Argentina y los Estados Unidos distribuyeron sendas propuestas para su consideración por el Comité.⁷ Posteriormente, esos Miembros presentaron una propuesta conjunta.⁸ Tras el examen de este asunto en la reunión del Comité MSF de los días 23 y 24 de junio de 2009, se pidió a la Secretaría que preparase una propuesta revisada basada en la propuesta conjunta de la Argentina y los Estados Unidos, y en la que se abordaran las preocupaciones planteadas por otros Miembros durante los debates.⁹ El "procedimiento recomendado propuesto para la celebración entre los Miembros de consultas o negociaciones *ad hoc* con arreglo al Acuerdo MSF" se distribuyó en septiembre de 2009 con la signatura G/SPS/W/243.

7. Esta propuesta se examinó en las reuniones del Comité de octubre de 2009 y de marzo y junio de 2010 y fue revisada después de cada reunión para reflejar las observaciones y sugerencias recibidas de los Miembros.¹⁰ En la reunión de junio de 2010 se invitó a los Miembros a presentar sus observaciones sobre la propuesta a más tardar el 30 de julio de 2010. Se recibieron observaciones sobre el proyecto de texto de la Argentina, el Canadá y los Estados Unidos, y las adiciones y supresiones propuestas se indican en la presente revisión. El 30 de julio de 2010, la India, Filipinas, Noruega y Suiza presentaron conjuntamente observaciones de carácter más general sobre las consultas *ad hoc* en un documento no oficial. Dichas observaciones se han distribuido como anexo a un fax del Presidente del Comité MSF, de fecha 13 de septiembre de 2010.

⁴ Párrafos 87 y 88 del documento G/SPS/36.

⁵ Véase la sección XII del informe de la tercera reunión, párrafos 116-126 del documento G/SPS/53.

⁶ Véanse los documentos G/SPS/GEN/204/Rev.10/Add.3, párrafos 160 a 163; G/SPS/GEN/204/Rev.10/Add.2, párrafos 588 y 589; y G/SPS/GEN/204/Rev.10/Add.2, párrafos 398 a 406, respectivamente.

⁷ La propuesta de la Argentina fue distribuida en marzo de 2008, con la signatura G/SPS/W/219. La propuesta de los Estados Unidos se distribuyó en junio de 2008, con la signatura G/SPS/W/227.

⁸ G/SPS/W/233.

⁹ Véase el documento G/SPS/R/55, párrafos 108-118.

¹⁰ Véanse los documentos G/SPS/R/56, párrafos 112-121; G/SPS/R/58, párrafos 87-99; y G/SPS/R/59, párrafos 90-113.

**PROCEDIMIENTO QUE SE RECOMIENDA PARA FOMENTAR Y FACILITAR
LA CELEBRACIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DE LAS CONSULTAS
O Y NEGOCIACIONES *AD HOC* PREVISTAS EN EL ACUERDO MSF
(PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 12)¹¹**

Propuesta de decisión del Comité

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Comité"),

Considerando el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Acuerdo");

Tratando de fomentar y facilitar la celebración entre los Miembros de consultas o negociaciones *ad hoc* sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo;

Recordando que el Procedimiento de Trabajo del Comité insta al Presidente del Comité a ayudar a los Miembros a ocuparse de cualquier cuestión planteada en el marco del Acuerdo, a petición de los Miembros directamente interesados;

Recordando que durante los exámenes del funcionamiento y aplicación del Acuerdo, los Miembros reconocieron la utilidad de la aplicación del párrafo 2 del artículo 12 y alentaron a utilizar el mecanismo de consultas *ad hoc*, incluso mediante los buenos oficios del Presidente del Comité, para facilitar la resolución de preocupaciones comerciales específicas;

Teniendo en cuenta las negociaciones en curso del Programa de Doha para el Desarrollo;

Decide lo siguiente:

1. El presente procedimiento tiene por objeto fomentar y facilitar la celebración entre los Miembros de las consultas o negociaciones *ad hoc* previstas en el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas, que puedan ayudarles a encontrar soluciones mutuamente satisfactorias.
2. El presente procedimiento no aumenta ni disminuye los derechos y obligaciones de los Miembros en virtud del Acuerdo o de cualquier otro Acuerdo de la OMC. El presente procedimiento no dará lugar a ninguna interpretación jurídica o ~~modificación~~ del propio Acuerdo ni constituirá una modificación del mismo¹² y se adopta sin perjuicio del derecho de los Miembros a determinar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria contra los riesgos para la vida y la salud de las personas o de los animales o la preservación de los vegetales.
3. El presente procedimiento no pretende menoscabar de ningún modo el proceso o el resultado de la labor de otros comités, incluida la labor que esos comités realizan en relación con el Programa de Doha para el Desarrollo.

II. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

4. Cualquier Miembro podrá solicitar en todo momento la celebración de consultas sobre cualquier medida sanitaria y fitosanitaria o cualquier cuestión técnica conexas que estén incluidas en el

¹¹ Cambio en el título propuesto por la Argentina.

¹² Cambio propuesto por los Estados Unidos.

ámbito del Acuerdo. Se alienta a los Miembros a plantear la(s) cuestión(cuestiones) en una reunión del Comité MSF como preocupación comercial específica antes de solicitar la celebración de consultas.

5. La participación de los Miembros en las consultas será voluntaria, ~~después de una primera reunión.~~¹³

6. La decisión de participar o no en las consultas, así como todas las posiciones adoptadas por los Miembros durante las consultas, se entenderán sin perjuicio de los derechos y las obligaciones que los Miembros han adquirido en virtud de los Acuerdos de la OMC.

7. Los Miembros consultantes y todos los demás participantes en las consultas considerarán que la información presentada y las posiciones adoptadas durante las consultas son confidenciales, a no ser que los Miembros consultantes consientan en divulgar esa información y esas posiciones.

8. Los Miembros convienen en celebrar consultas de buena fe.

III. PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR LAS PREOCUPACIONES RELATIVAS A CUESTIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Paso A: Solicitud de celebración de consultas

9. Todo Miembro (el "Miembro solicitante") que solicite la celebración de consultas con otro Miembro (el "Miembro que responde") deberá hacerlo por escrito en uno de los idiomas de trabajo de la OMC. En la solicitud: 1) se indicarán la o las medidas o cuestiones técnicas sobre las que se solicita la celebración de consultas; y 2) se harán constar los motivos que han llevado a solicitar la celebración de consultas, así como las preguntas y preocupaciones preliminares que se quieran plantear en relación con dichas medidas o cuestiones técnicas, incluidos los posibles efectos sobre el comercio, así como, cuando proceda, las disposiciones pertinentes del Acuerdo y las normas, directrices o recomendaciones internacionales existentes adoptadas por las organizaciones internacionales pertinentes a que se hace referencia en el Acuerdo. El Miembro solicitante, además de enviar la solicitud al Miembro que responde, la enviará a la Secretaría y al Presidente del Comité el mismo día de presentación de la solicitud, ~~para su distribución al Comité MSF.~~¹⁴ El Comité será informado de la solicitud en la siguiente reunión del Comité.¹⁵

Paso B: Respuesta a una solicitud

10. En un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la solicitud, el Miembro que responde notificará por escrito al Miembro solicitante si la acepta o la rechaza, en uno de los idiomas de trabajo de la OMC. ~~Si el Miembro que responde acepta celebrar consultas, también deberá responder a las preguntas u observaciones que figuren en la solicitud de celebración de consultas, sobre los elementos que se señalan en el párrafo 9.~~¹⁶ El Miembro que responde también enviará su respuesta a la Secretaría y al Presidente del Comité el mismo día de su notificación, ~~para su distribución al Comité MSF.~~¹⁷ El Comité será informado de la respuesta dada a la solicitud (es decir, si fue aceptada o rechazada) en la reunión siguiente del Comité. Esta información se podrá facilitar en el marco del punto del orden del día relativo a las preocupaciones comerciales específicas, o como

¹³ Cambio propuesto por la Argentina, Australia, el Canadá, Chile, El Salvador, los Estados Unidos, el Japón y México.

¹⁴ Cambio propuesto por el Canadá y los Estados Unidos.

¹⁵ Cambio propuesto por la Argentina.

¹⁶ Cambio propuesto por los Estados Unidos.

¹⁷ Cambio propuesto por el Canadá y los Estados Unidos.

información presentada por los Miembros, y el Miembro solicitante y el que responde podrán proporcionar al Comité toda la información que estimen conveniente.¹⁸

Paso C: Procedimiento de consulta

11. En el término de 45 días desde la aceptación de la solicitud de celebración de consultas por el Miembro que responde, los Miembros consultantes ~~fixarán~~ deberán fijar una fecha para una reunión. ~~Normalmente la reunión deberá celebrarse a más tardar en la fecha de la siguiente reunión ordinaria del Comité MSF.~~¹⁹

12. La función del Presidente del Comité (o la persona que éste designe) consiste en facilitar la comunicación entre los Miembros consultantes.²⁰ A este respecto, el Presidente del Comité (o la persona que éste designe) consultará a ambos Miembros sobre las modalidades de consulta, entre otras cosas:

- a) si se recomienda la presencia de expertos técnicos de cada uno de los Miembros consultantes;
- b) si es conveniente presentar por escrito las respuestas y, en su caso, las preguntas suplementarias; y
- c) si puede fijarse un plazo mutuamente aceptable para la presentación de esas comunicaciones y para la celebración de ulteriores reuniones, de ser necesario.

13. El Presidente del Comité (o la persona que éste designe) no podrá en ningún caso opinar sobre una cuestión técnica o sobre la compatibilidad con un Acuerdo de la OMC, incluido el Acuerdo MSF, de una medida o de la posición que adopten los Miembros consultantes sobre una cuestión técnica.

14. En caso de que uno de los Miembros consultantes determine una norma, directriz o recomendación de la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) o la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), ~~el Presidente del Comité (o la persona que éste designe), de acuerdo con~~ los Miembros consultantes podrán conjuntamente²¹ la participación de la secretaría de la organización que ha elaborado esa norma, directriz o recomendación, para que explique su alcance o contenido.

15. Los Miembros consultantes tratarán de concluir las consultas en un plazo razonable, ~~que no deberá exceder de 180 días.~~²²

16. Si uno de los Miembros consultantes o ambos²³ desean dar por terminadas las consultas, podrá(n) hacerlo en cualquier momento mediante notificación presentada por escrito al otro Miembro consultante. El(los) Miembro(s) notificará(n) rápidamente, por escrito, a la Secretaría y al Presidente del Comité (o a la persona que éste designe) que las consultas han concluido.

¹⁸ Cambio propuesto por la Argentina.

¹⁹ Cambio propuesto por los Estados Unidos.

²⁰ ~~En los casos en que al Presidente del Comité no le sea posible asistir a los Miembros que participan en las consultas, y en los casos en que pueda haber un conflicto de intereses, por ejemplo, porque el Presidente sea nacional de uno de los Miembros participantes en las Consultas, el Presidente designará a un facilitador tras consultar a los Miembros participantes en las consultas.~~ Cambio propuesto por los Estados Unidos.

²¹ Cambios propuestos por los Estados Unidos.

²² Cambio propuesto por el Canadá y los Estados Unidos.

²³ Cambio propuesto por los Estados Unidos.

17. Una vez concluidas las consultas, si se obtiene la aprobación de ambos Miembros, el Presidente del Comité informará de los resultados al Comité, de conformidad con el procedimiento de trabajo establecido del Comité.²⁴ El informe no contendrá información confidencial, a menos que ambos Miembros consultantes consientan en incluir esa información, según lo indicado en el párrafo 7.

IV. VIGILANCIA

18. La Secretaría vigilará el uso de este procedimiento y hará constar sus conclusiones en el resumen de las preocupaciones comerciales específicas que la Secretaría prepara anualmente para el Comité (G/SPS/GEN/204), teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 7.

V. EXAMEN Y DURACIÓN

19. El presente procedimiento será examinado periódicamente y revisado por el Comité según sea necesario a la luz de la experiencia adquirida en su aplicación. El Comité deberá realizar un primer examen de estas directrices a más tardar dos años después de adoptarlas y posteriormente cuando se considere necesario.

²⁴ Párrafo 6 del documento G/SPS/1.